

RESOLUCIÓN No

0497

16 SEP 2026

"Por medio de la cual se declara que se ha configurado la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 031 del 20 de marzo 2003, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales a nombre de JUAN BENITO OROZCO DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79456986"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 031 del 20 de marzo 2003 por medio de la cual se otorga traspaso de concesión de aguas superficiales, renuncia de caudal y aumento del mismo, a favor de JUAN BENITO OROZCO DAZA con cedula de ciudadanía No. 79456986 y HUGUES RODRIGUEZ FUENTES Y LA SOCIEDAD INVERSIONES RODRIGUEZ FUENTES LTDA, con identificación tributaria N° 892301356-5,, para aprovechar un caudal de 106.5 L/s de la fuente hídrica denominada Rio Maracas, en beneficio de los predios Las Delicias, Villa Martha y Normandía respectivamente, ubicados en el municipio de Becerril- Cesar.

Que mediante Auto No. Auto No 0169 del 22 de Julio de 2025, se ordenó realizar una visita de seguimiento a la referida concesión de aguas, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas a su titular.

Que, en cumplimiento de la orden anterior, el equipo técnico de esta Corporación expidió el Informe Técnico No. SARHI-0088 del 15 de septiembre de 2025, en el cual se consignó, entre otras conclusiones:

(...)

REVISIÓN DOCUMENTAL

Información y soportes documentales

Mediante radicado 1618 del 19 de febrero del 2018 se envía derecho de petición art 23

Mediante radicado 00351 del 15 de enero del 2020 envían reporte de caudal captado en el periodo 01 de enero del 2019 y 31 de diciembre del 2019.

Mediante radicado 05554 del 13 de octubre del 2020 requieren visita de seguimiento y control.

Mediante radicado 00511 del 15 de enero del 2025 solicitan estado de cuenta y obligaciones pendientes relacionadas con las resoluciones 0348 del 2021 y 0491 del 2021.

Mediante radicado 00510 del 15 de enero del 2025 envían reporte de caudal captado en el periodo 01 de enero del 2024 y 31 de diciembre del 2024

Mediante radicado 05719 del 08 de mayo de 2025 se envió derecho de petición solicitan respuesta a la solicitud radicada el 15 de enero del 2025 (00511).

Mediante radicado 05717 del 08 de mayo del 2025 se envió derecho de petición solicitan respuesta a la solicitud radicada el 15 de enero del 2025 (00511)

Mediante radicado 12025 del 03 de octubre del 2025 presenta respuesta al auto N° 387 del 16 de julio de 2021 que corresponde a las obligaciones de la resolución N° 031 de 20 de marzo de 2003.

Cumplimiento de Requerimientos

Mediante Auto 064 del 08 de marzo del 2021 Por medio del cual se ordena diligencia de Visita Técnica de Control y Seguimiento Ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 031 del 20 de marzo de 2003. mediante revisión de información documental inserta en el expediente y en la base de datos se indica que el usuario no ha cumplido con las obligaciones establecidas en los Artículos 3,4,5 y 7 de la resolución establecidas en la Resolución 031 del 20 de marzo 2003

Mediante Auto No 0169 del 22 de Julio de 2025 "Por medio del cual se ordena diligencia de Visita Técnica de Control y Seguimiento Ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 031 del 20 de marzo de 2003, modificada por la Resolución 0771 del 25 de junio de 2015.

0497

16 SEP 2026

Continuación Resolución No 0497 del 16 SEP 2026 "Por medio de la cual se declara que se ha configurado la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 031 del 20 de marzo 2003, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales a nombre de JUAN BENITO OROZCO DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79456986"

2

mediante revisión de información documental inserta en el expediente y en la base de datos se indica que el usuario no ha cumplido con las obligaciones establecidas en los Artículos 5, 6,9 de la resolución establecidas en la Resolución 031 del 20 de marzo 2003 y los numerales 2,3,6,11,13 Resolución 0491 del 4 octubre del 2021.

Pagos de Tasa por utilización de aguas (TUA) y Servicios de Seguimiento

Se solicitó ante el Área Financiera y/o Tesorería de CORPOCESAR, información referente al estado de cuenta por los servicios de Tasa por Utilización de Aguas (TUA) y Seguimiento Ambiental de la concesión que se le otorgo, a HUGUES RODRIGUEZ FUENTES Y LA SOCIEDAD INVERSIONES RODRIGUEZ FUENTES LTDA con identificación tributaria N° 892301356-5, evidenciándose que a la fecha el usuario adeuda facturas TUA por un valor total de \$69,973,896

para el presente seguimiento, se elaboró liquidación por servicio de seguimiento ambiental, la cual debe ser remitida al área pertinente, con el fin de que se realicen las gestiones de cobro correspondientes y se asegure la adecuada cancelación de los servicios prestados

REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES

Verificación de la Captación, derivación y conducción

Durante la visita técnica realizada en los predios Villa marta y Normandía, se verificó que estos cuentan con una concesión de aprovechamiento de aguas superficiales otorgada sobre la corriente del río maracas.

La Captación superficial está ubicada a inmediaciones de las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas Colombia origen central N: 9°42'9" - W: - 73°18'15". Se anexan coordenadas ya que no están relacionadas en la resolución.

La captación del recurso hídrico se realizaba mediante un muro transversal de encauzamiento del caudal, construido en gaviones, localizado sobre el álveo natural de la corriente. Dicha estructura cumple la función de regulación del flujo y derivación hacia el sistema de aprovechamiento. El caudal era derivado es conducido a través de un canal de aducción con una longitud aproximada de cincuenta (50) metros hasta la bocatoma.

La bocatoma estaba conformada por una compuerta metálica de lámina de hierro, la cual se encuentra fuera de operación y en avanzado estado de deterioro, lo que impide el control y regulación del caudal captado. Finalmente, el sistema dispone de una obra de reparto tipo partidor automático, en la cual se produce la bifurcación correspondiente a la tercera derivación derecha, que a su vez se subdivide en dos subderivaciones destinadas al abastecimiento del predio denominado Las Delicias.

Durante la visita técnica de inspección se constató que el recurso hídrico superficial concesionado no está siendo utilizado. Se evidenció un avanzado estado de deterioro de las obras hidráulicas asociadas a la concesión, así como la inexistencia operativa de un sistema funcional de captación, conducción y distribución que permita el aprovechamiento del caudal autorizado. Adicionalmente, se identificaron estructuras remanentes en condición de abandono que permitan inferir un uso previo del recurso hídrico.

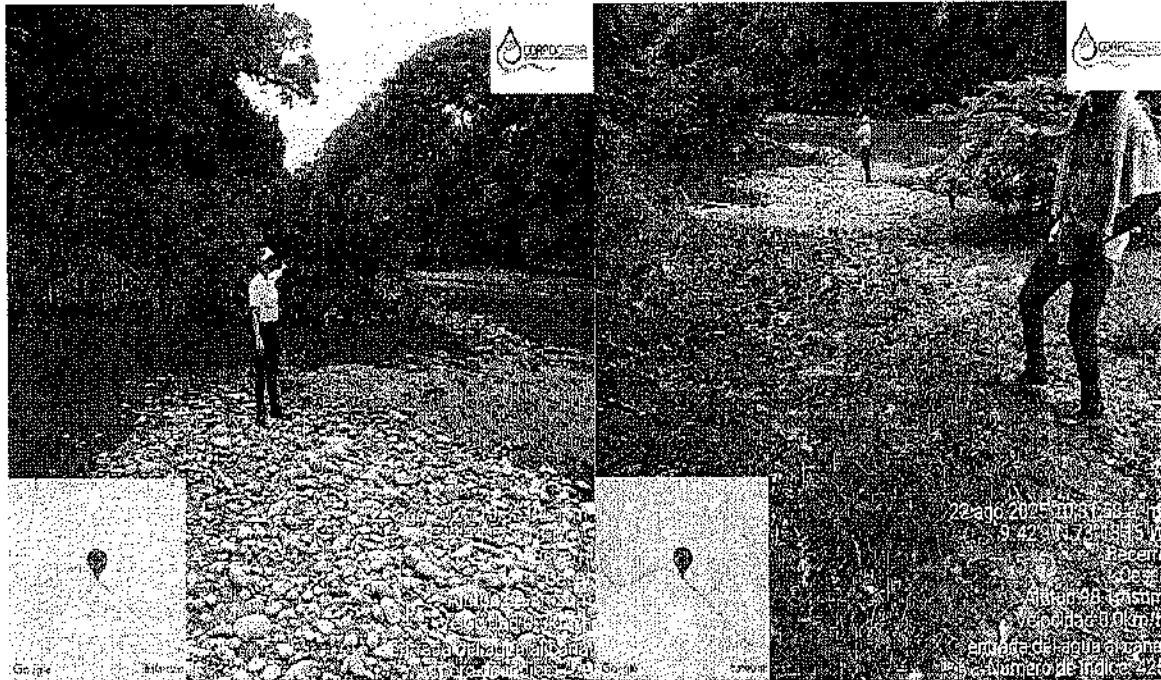
Es importante destacar que el predio Las Delicias actualmente no realiza la captación del recurso hídrico a través del canal Milán. El abastecimiento de agua se efectúa mediante un canal independiente construido en concreto, el cual suministra el recurso hídrico de manera exclusiva al predio Las Delicias.

Según la información proporcionada por el Sr. Ariel Fuentes administrador del predio nos informa que esta concesión no está siendo utilizada hace más de 6 años, nos indicó que, debido a la reducción del caudal del río, los gaviones destinados a la captación de agua han quedado parcialmente sedimentados, lo que impide el correcto aprovechamiento del recurso hídrico. Este sedimento acumulado está interfiriendo directamente con la funcionalidad del sistema de captación, limitando la capacidad de extracción del agua desde el río.

0497 del 16 SEP 2026

Continuación Resolución No. 031 del 20 de marzo 2003, por medio de la cual se declara que se ha configurado la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 031 del 20 de marzo 2003, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales a nombre de JUAN BENITO OROZCO DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79456986"

3



Revisión del fin de uso, distribución y restitución de sobrantes

Durante la diligencia se verificó que el recurso hídrico concesionado de aguas superficiales del predio Villa marta y Normandía se destinara a satisfacer necesidades de riego de cultivos, abrevaderos y uso doméstico.

El sistema de captación, así como el canal de conducción y distribución del flujo, se encuentran en estado de deterioro avanzado, evidenciando pérdida de su funcionalidad hidráulica debido a procesos de sedimentación, colmatación y degradación estructural, lo que impide la conducción continua y eficiente del caudal concesionado y limita el aprovechamiento del recurso hídrico superficial.

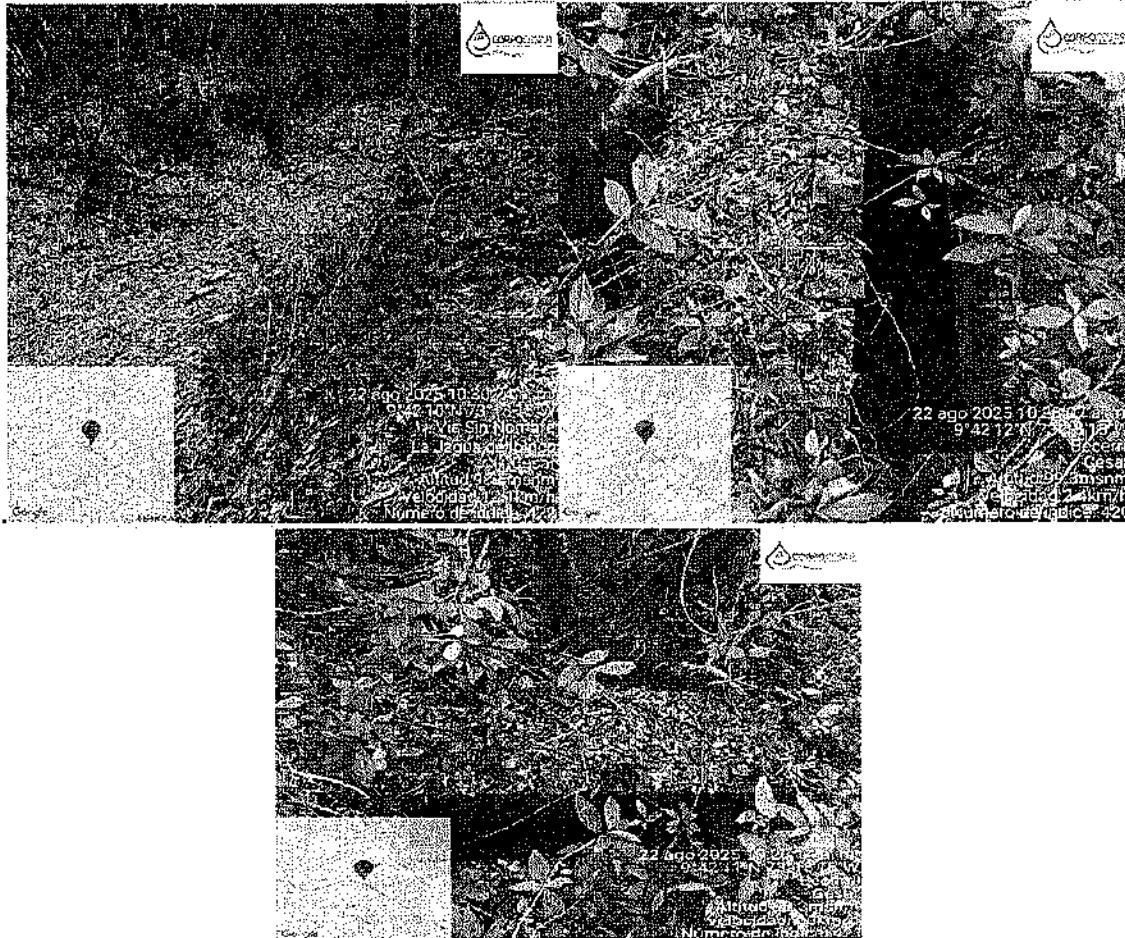
Los sobrantes Son restituidos al Caño posteriormente ser vertidos al caño El Zorro, que finalmente es afluente de la corriente denominada río Cesar.



0497 16 SEP 2026

Continuación Resolución No. 0497 del 16 SEP 2026 "Por medio de la cual se declara que se ha configurado la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 031 del 20 de marzo 2003, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales a nombre de JUAN BENITO OROZCO DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79456986"

4



Cantidad de agua utilizada y sistemas de medición

Mediante Resolución 031 del 20 de marzo 2003 por medio de la cual se otorga traspaso de concesión, renuncia de caudal y aumento del mismo nombre de HUGUES RODRIGUEZ FUENTES Y LA SOCIEDAD INVERSIONES RODRÍGUEZ FUENTES LTDA, con identificación tributaria N° 892301356-5, en beneficio de los predios Villa Martha y Normandía, ubicados en el municipio de Becerril- Cesar; En cantidad de 106.5 l/s ; luego Mediante Resolución No 0771 del 25 junio 2015 "Por medio de la cual se disminuye la asignación hídrica en beneficio de los predios Villa Martha y Normandía ubicados en jurisdicción del Municipio de Becerril – Cesar en cantidad de 66.14L/s

Durante la inspección técnica del predio, no se constató la existencia de un sistema de medición del recurso hídrico, debido a que el sistema de captación disponible no se encuentra en operación. Esta situación impide la cuantificación del caudal y limita la gestión eficiente del recurso, así como la determinación de posibles excedentes para usos complementarios

Mediante radicado 00351 del 15 de enero del 2020 envían reporte de caudal captado en el periodo 01 de enero del 2019 y 31 de diciembre del 2019.

Mediante radicado 00510 del 15 de enero del 2025 envían reporte de caudal captado en el periodo 01 de enero del 2024 y 31 de diciembre del 2024

Mediante la revisión documental realizada no se evidencian reportes históricos ni registros de volúmenes de caudal correspondientes a periodos distintos a los evaluados, ni información que permita verificar el aprovechamiento del recurso hídrico en fechas anteriores.

CORPOCESAR-
0497 16 SEP 2026

Continuación Resolución No. 0497 del 16 SEP 2026 "Por medio de la cual se declara que se ha configurado la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 031 del 20 de marzo 2003, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales a nombre de JUAN BENITO OROZCO DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79456986"

5

Uso Eficiente y Ahorro del Agua

Mediante Resolución No 0491 del 4 de octubre del 2021 en el Artículo 11 se impuso la obligación de Presentar a Corpocesar dentro de los un (1) mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA el cual debe elaborarse Conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Tras la revisión de los documentos insertados en el expediente y base de datos se constata que, a la fecha, el usuario no ha remitido los soportes documentales del PUEAA.

Aprobación de Planos, Memorias Descriptivas, Cálculos

Una vez revisada la información que reposa en el expediente de la referencia, se logró verificar que, a la fecha el usuario no ha presentado planos, memorias descriptivas y memorias de cálculos, del sistema de captación, conducción y distribución de las aguas captadas, para aprobación por parte de CORPOCESAR.

Aprobación de obras, trabajos o instalaciones

Una vez revisado el expediente no se han aprobado la información técnica, y la aprobación de las obras es posterior, por tanto, no procede

Análisis de acciones de Protección y conservación

Se evidencia que hay muchos árboles alrededor de la fuente hídrica superficial que ayudan a mantener el equilibrio ambiental, En el recorrido se verificó que dicha cobertura vegetal presenta buen estado de conservación, sin indicios de intervención relacionada con tala o aprovechamiento forestal. Las condiciones de la vegetación son adecuadas y contribuyen a la protección del ecosistema asociado al cuerpo de agua.

se identifica que la zona aledaña a la captación se encuentra en condiciones ambientales normales, no se identificaron fuentes de contaminación por residuos sólidos o líquidos que representen un riesgo para la calidad del recurso hídrico ni para la salud de las personas.

OBSERVACIONES ADICIONALES

CONCLUSIONES

Revisión del cumplimiento de las obligaciones

Como producto del análisis de la información existente en el expediente, la información aportada por el usuario, lo encontrado en la visita y la confrontación con las obligaciones impuestas en los citados actos administrativos, se concluye lo siguiente:

1.Se considera que el usuario HUGUES RODRIGUEZ FUENTES Y LA SOCIEDAD INVERSIONES RODRÍGUEZ FUENTES LTDA NO ha cumplido con las obligaciones identificadas a continuación:

Resolución 031 del 20 de marzo 2003	OBSERVACION
ARTICULO 5: En un término de 60 días hábiles se deben presentar a la Coporación, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas a construir, Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos, los cuales deberán entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 194 del decreto 1541 de 1978. Los proyectos deben realizarse y presentarse por ingenieros Civiles, hidráulicos o sanitarios titulados o por firmas especializadas.	Tal y como se expresó en el ítem "Aprobación de Planos, Memorias Descriptivas, Cálculos" el predio Villa Carolina no cuenta con una obra hidráulica de control y regulación, sin embargo, a la fecha de proyección del presente informe, se pudo establecer que en el expediente CJA 035 2002-2, no se halla la información técnica requerida (planos, memorias de cálculo y diseño de obras)

0497 16 SEP 2026

Continuación Resolución No. 0497 del 16 SEP 2026 "Por medio de la cual se declara que se ha configurado la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 031 del 20 de marzo 2003, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales a nombre de JUAN BENITO OROZCO DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79456986"

6

ARTICULO 6: Atendiendo lo previsto en el Canon 64 del Decreto 1541 de 1978, para que se pueda hacer uso del derecho aquí otorgado, se requiere que las obras o trabajos hidráulicos hayan sido aprobados y recibidos a satisfacción.	Tal y como se expresó en el ítem "Aprobación de Planos, Memorias Descriptivas, Cálculos" el predio Villa Carolina no cuenta con una obra hidráulica de control y regulación, sin embargo, a la fecha de proyección del presente informe, se pudo establecer que en el expediente CJA 035 2002-2, no se halla la información técnica requerida (planos, memorias de cálculo y diseño de obras)
ARTICULO 9: Hugues Manuel Rodriguez Fuentes y la sociedad inversiones rodriguez fuente ltda deben cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.	En concordancia con los expresado en el apartado "Pagos de Tasa por utilización de aguas (TUA) y Servicios de Seguimiento" a la fecha el usuario adeuda facturas TUA por un valor total de \$69,973,896
Artículo Quincuagésimo Primero De La Resolución 0491 Del 4 Octubre Del 2021	OBSERVACION
NUMERAL :2 Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.	Con base a lo establecido en el apartado "Cantidad de agua utilizada y sistemas de medición" no se cuenta con sistemas de medición ni con dispositivos equivalentes que permitan cuantificar de manera continua y precisa los volúmenes de agua captado.
NUMERAL 3: Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.	En concordancia con los expresado en el apartado "Pagos de Tasa por utilización de aguas (TUA) y Servicios de Seguimiento" a la fecha el usuario adeuda facturas TUA por un valor total de \$69,973,896
NUMERAL 6: Hacer Uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y Conservación de los recursos hidrobiológicos de los ecosistemas asociados. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.	En concordancia con lo expuesto en el presente informe, el usuario no ha presentado medidas implementadas para la adaptación y mitigación orientadas al uso eficiente del recurso hídrico.
NUMERAL 11: Presentar a Corpocesar dentro de los un (1) mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA el cual debe elaborarse Conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	Teniendo en cuenta la revisión documental realizada al expediente CJA 035 2002 -2, no se evidencio la entrega del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA
NUMERAL 13: Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince 15 días calendarios de cada año a través de los Correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar.	Con base en los registros de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se revisó en la base de datos y documentos insertados en el expediente CJA 035 2002 -2 y se encontraron solo dos reportes, uno del año 2019 y 2024.

1. No fue posible verificar el estado de cumplimiento de las obligaciones identificadas con el en los Artículos 7,12,13,14 establecidas en la Resolución 031 del 20 de marzo 2003 y los numerales 7 Y 9, Resolución 0491 del 4 octubre del 2021, por situaciones que no están relacionadas directamente

Continuación Resolución No. 0497 del 16 SEP 2026 "Por medio de la cual se declara que se ha configurado la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 031 del 20 de marzo 2003, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales a nombre de JUAN BENITO OROZCO DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79456986"

7

con el desempeño del usuario, de acuerdo a lo registrado en los apartados respectivos del presente informe.

2. Se consideran cumplidas las obligaciones identificadas con los numerales Artículos 8,10,11 establecidas en la Resolución 031 del 20 de marzo 2003 y los numerales 1,4,5,8,10,12, Resolución 0491 del 4 octubre del 2021

(...)

Que todas las actuaciones administrativas relacionadas con la concesión hídrica citada, incluidos los actos de trámite, las solicitudes, los informes técnicos y la presente decisión, se han documentado y compilado en el expediente No. CJA 035 – 2002 el cual ha sido sometido a revisión por parte de esta Autoridad Ambiental.

Que, como consecuencia de lo informado técnicamente, se consultó la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil (www.registraduria.gov.co), arrojando que el documento de identidad No. 79456986 del señor JUAN BENITO OROZCO DAZA presenta estado: "CANCELADA POR MUERTE", con fecha de 27/05/2026.



Consulta Defunción

La Registraduría Nacional del Estado Civil pone a disposición del público el servicio de consulta de estado de cédula de ciudadanía.

Para consultar ingrese el número de cédula de ciudadanía y de clic en el botón buscar.

Buscar Cédula...



Fecha Consulta: 27/05/2026

El número de documento 79456986 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado Cancelada por Muerte

Que, en virtud de lo expuesto, se configura la desaparición del fundamento fáctico del acto administrativo contenido en la Resolución No. 031 del 20 de marzo 2003, toda vez que la concesión de aguas fue otorgada en consideración a la persona del señor JUAN BENITO OROZCO DAZA y, al haber fallecido, resulta imposible mantenerlo como titular de los derechos y obligaciones ambientales derivados de dicha concesión hídrica.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que la Ley 99 de 1993 consagra en el Artículo 31 que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: Numeral 2° "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que así mismo consagra en el Numeral 9° del precitado Artículo 31, la función de: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)".

Que a su vez, conforme al Numeral 12° del precitado Artículo 31, compete a esta Entidad "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, (...)".

Continuación Resolución No. 0497 del 16 SEP 2026 "Por medio de la cual se declara que se ha configurado la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 031 del 20 de marzo 2003, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales a nombre de JUAN BENITO OROZCO DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79456986"

8

Que la validez del acto administrativo radica en su conformidad con los requisitos, condiciones y presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico, constituyendo un aspecto intrínseco de la decisión administrativa; mientras que su eficacia se refiere a la capacidad de producir los efectos jurídicos para los cuales fue expedido, proyectándose al ámbito externo para el cumplimiento de sus finalidades, la cual puede verse afectada por circunstancias sobrevinientes.

Que, en este sentido, el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone: "ARTÍCULO 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos: 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho. 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos. 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto. 5. Cuando pierdan vigencia."

Que, en el presente caso, opera la causal segunda del precitado artículo, esto es, la desaparición de los fundamentos de hecho que sirvieron de base para el otorgamiento de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 031 del 20 de marzo 2003, fenómeno conocido por la doctrina como decaimiento del acto administrativo. Este fenómeno implica que, si bien el acto nació a la vida jurídica de manera válida, las circunstancias fácticas que lo motivaron (específicamente, la existencia y capacidad del señor JUAN BENITO OROZCO DAZA como titular de la concesión hídrica) han desaparecido por completo, lo que torna imposible su ejecución hacia el futuro y hace jurídicamente inocuo mantenerlo en el mundo del derecho.

Que en aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, esta Autoridad Ambiental debe depurar sus registros y archivar las actuaciones que no puedan surtir efecto alguno, evitando con ello un desgaste administrativo innecesario, como sería, por ejemplo, continuar enviando requerimientos de seguimiento o iniciar procesos sancionatorios en contra de una persona fallecida.

Que, en razón al mérito expuesto, esta autoridad procederá a declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 031 del 20 de marzo 2003, mediante la cual se otorgó concesión de aguas superficiales al señor JUAN BENITO OROZCO DAZA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. CÉDULA, en razón a su fallecimiento. En tal sentido, se configura la extinción de los efectos jurídicos del referido acto administrativo expedido por CORPOCESAR, al desaparecer el titular del derecho concedido. En consecuencia, se dispondrá igualmente el archivo definitivo del expediente No. CJA 035 – 2002.

Que, en consecuencia, una vez en firme la declaración de pérdida de fuerza ejecutoria, el expediente que contiene la concesión de aguas debe ser archivado. Así lo permite el ordenamiento jurídico, al disponer el artículo 122 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), aplicable por remisión analógica del CPACA en aspectos no regulados, que señala que "[e]l expediente de cada proceso concluido se archivará".

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente) prohíbe utilizar las aguas sin la correspondiente concesión de aguas, por lo que esta declaratoria de pérdida de fuerza ejecutoria no autoriza el uso continuado del recurso; en consecuencia, de existir un uso o aprovechamiento del recurso hídrico proveniente de la fuente denominada Río Maracas en el predio Las Delicias, Villa Martha y Normandía, ubicado en el municipio de Becerril- Cesar, por parte de los actuales tenedores, poseedores o propietarios, dicho uso deberá legalizarse o formalizarse de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley.

Que, en razón y mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que se ha configurado la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 031 del 20 de marzo 2003, por medio de la cual se otorgó concesión de aguas superficiales al señor JUAN BENITO OROZCO DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79456986, por cuanto ha desaparecido el fundamento fáctico que le sirvió de base, consistente en la existencia del titular de la concesión, quien ha fallecido, según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

0497

16 SEP 2026

Continuación Resolución No. 0497 del 16 SEP 2026 "Por medio de la cual se declara que se ha configurado la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 031 del 20 de marzo 2003, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales a nombre de JUAN BENITO OROZCO DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79456986"

9

PARÁGRAFO PRIMERO: En consecuencia, la mencionada concesión de aguas queda sin efecto alguno y no podrá ser ejecutada ni surtirá consecuencias jurídicas hacia el futuro a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente declaratoria no constituye un obstáculo para que los actuales tenedores, poseedores o propietarios legalicen o formalicen el uso del recurso hídrico de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se ordena el archivo del expediente CJA 035 - 2002, en el cual se tramitaron las actuaciones relacionadas con la concesión hídrica Superficial objeto de la presente declaratoria de la pérdida de fuerza ejecutoria, y en consecuencia, se ordena la exclusión de la concesión hídrica de la base de datos del Grupo Interno de Trabajo para la gestión del seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico de Corpocesar.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la exclusión del señor JUAN BENITO OROZCO DAZA del registro de usuarios y demás bases de datos del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de CORPOCESAR, en lo concerniente a la concesión de aguas referida.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a las personas indeterminadas que puedan tener interés en la presente resolución, por cuanto se desconoce la información sobre los destinatarios, para lo cual se publicará la citación en la página web institucional de CORPOCESAR y en un lugar de acceso al público de la Corporación por el término de cinco (5) días, y transcurrido dicho término sin que comparezcan los interesados, se publicará el aviso con copia íntegra del acto administrativo en la misma página web y en un lugar de acceso al público de la Corporación por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la publicación de la citación, de la publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al Procurador delegado para asuntos ambientales y agrarios en del Departamento del Cesar.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial y en la página WEB de la Corporación.

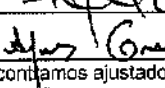
ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Valledupar, a los

16 SEP 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
Directora General

Nombre Completo		
Proyectó	SUSANA DIAZ MARZAL - Profesional de Apoyo	
Revisó	ADRIAN IBARRA USTARIZ - Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico	
Aprobó	ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO Asesor de Dirección	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CJA 035 - 2002